INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**1998**-00**418**-00, informándole que el ejecutante **DANIEL SANTIAGO RODRIGUEZ OROZCO** y quien dice ser la cesionaria de los derechos de crédito del ejecutante **CAMILO ANTONIO DE LA TORRE SALCEDO,** Sra. **MONICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** allegaron poder. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013, rad. 54564:

> *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error (…)".*

Luego de realizar el estudio del presente proceso, el Despacho encuentra que se incurrió en un error en el auto de fecha 27 de julio de 2015 visible a folio 170 del expediente físico, toda vez que en el numeral 2° del mismo, se ordena: "*que por Secretaría se practique la liquidación de costas incluyéndose*

el valor de las agencias en derecho por la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103.000.000.oo), y en consecuencia mediante auto de fecha 6 de agosto de 2015 visible a folio 171 del expediente físico, se practicó dicha liquidación corriéndosele traslado a las partes de la misma.

No obstante, se encuentra que en el mandamiento de pago librado por este Despacho el pasado 1° de junio de 1998, no se libró mandamiento de pago por concepto de costas procesales en el presente proceso ejecutivo sin que dentro de la oportunidad procesal las partes interpusieran los recursos a los que había lugar, por lo que se incurrió en error a la hora de proceder con la liquidación de estas.

Es por lo anterior, que se procederá a dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2015 (visible a folio 170 del expediente físico) y el auto del seis (06) de agosto de la misma anualidad, por las razones expuestas.

Aunado a lo anterior, el Dr. **CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA** allega poder a él conferido por el señor **DANIEL SANTIAGO RODRIGUEZ OROZCO** parte ejecutante dentro del presente proceso y por la señora **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO,** quien dice ser la cesionaria de los derechos de crédito a favor del señor **CAMILO ANTONIO DE LA TORRE SALCEDO,** no se logra evidenciar que el apoderado de la parte ejecutante, hubiese acreditado su condición de abogada, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, evidenciando que acredita tal condición; por tal motivo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.973 y TP 200.835 como apoderado del ejecutante **DANIEL SANTIAGO RODRÍGUEZ OROZCO** y la señora **MONICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** cesionaria de los derechos de crédito del señor **CAMILO ANTONIO DE LA TORRE SALCEDO,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en vista de que solo hasta el memorial allegado el pasado 14 de enero de 2020 mediante el cual el Dr. **ALBERTO BONILLA LEYVA,** se dio a entender que el ejecutante **CAMILO DE LA TORRE SALCEDO** falleció, se procede a **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que allegue

el certificado de defunción del señor **CAMILO DE LA TORRE SALCEDO (Q.E.P.D.),** así como los documentos que acreditan que la señora **MONICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** es la cesionaria de los derechos de crédito del señor **CAMILO DE LA TORRE SALCEDO (Q.E.P.D.),** con el fin de realizar la sucesión procesal.

En igual sentido, se informa al apoderado de la parte ejecutante que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo que queda en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes, para que se acerque y tome las copias que considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2° del auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2015 (visible a folio 170 del expediente físico) y el auto del seis (06) de agosto de la misma anualidad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.973 y TP 200.835 como apoderado del ejecutante **DANIEL SANTIAGO RODRÍGUEZ OROZCO** y la señora **MONICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** cesionaria de los derechos de crédito del señor **CAMILO ANTONIO DE LA TORRE SALCEDO,** en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el certificado de defunción del señor **CAMILO DE LA TORRE SALCEDO (Q.E.P.D.),** así como los documentos que acreditan que la señora **MONICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** es la cesionaria de los derechos de crédito del señor **CAMILO DE LA TORRE SALCEDO (Q.E.P.D.),** con el fin de realizar la sucesión procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d57975a9f442bb3a63364096bd3e37a0e44ba605d5d16d9b51fc77cd532ed0**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral interpuesto por **JOSÉ MIGUEL GAVIRIA GAVIRIA (Q.E.P.D.)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** No. 11001-31-05-002-**2008**-0**1026**-00. Informando que mediante auto inmediatamente anterior se requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que informara quienes son los herederos indeterminados del demandante **JOSÉ MIGUEL GAVIRIA GAVIRIA (Q.E.P.D)**, sin que a la fecha haya dado respuesta al requerimiento; por su lado la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** allega poder y solicitud de terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 320 a 326 y 329 a 364 del expediente físico, contentivas de las solicitudes de terminación del proceso por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA**

ADJETIVA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, con respecto a la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutada, en la que solicita la terminación del presente proceso en atención a la resolución **SUB 288143 del 19 de octubre de 2019**, previo a su estudio se **i)** pondrá en conocimiento a la parte actora el acto administrativo **SUB 288143 del 19 de octubre de 2019**, para los fines pertinentes y **ii)** se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación informe si la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación o que realice las gestiones correspondientes para continuar con el trámite respectivo, so pena de proceder como en derecho corresponda.

Entre otras cosas, en auto del 28 de agosto de 2023 se requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que informara quienes eran los herederos determinados del Sr. **JOSÉ MIGUEL GAVIRIA GAVIRIA (Q.E.P.D.),** sin que a la fecha haya allegado la información requerida, por lo que el Despacho **REQUIERE** por segunda vez a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto allegue la información sobre los herederos determinados del Sr. **JOSÉ MIGUEL GAVIRIA GAVIRIA (Q.E.P.D.).**

En igual sentido, en el auto mencionado anteriormente se nombró como Curador Ad-Litem para la defensa de los derechos de los herederos indeterminados del Sr. **JOSÉ MIGUEL GAVIRIA GAVIRIA (Q.E.P.D.)** a la Dra. **YEIMY MIREYA VARGAS,** sin que a la fecha haya comparecido a tomar posesión del cargo por lo que el Despacho procederá a **REQUERIR** a la Dra. **YEIMY MIREYA VARGAS** en calidad de Curador Ad-Litem, a fin de que informe las razones por las que no ha comparecido a tomar posesión del cargo y a notificarse personalmente del presente proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Por otro lado, es de anotar que una vez revisada la página transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de títulos, a saber, el número **400100001986064** por un valor de **OCHOCIENTOS DIÉCISES MIL PESOS M/CTE ($816.000.oo)** y el número **400100008941294** por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.oo**); en consecuencia el Despacho dispondrá **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante de la existencia de dichos títulos, para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, NIT 901729847-1, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el acto administrativo **SUB 288143 del 19 de octubre de 2019**, para los fines pertinentes**.**

TERCERO: REQUERIR la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informe si la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación o que realice las gestiones correspondientes para continuar con el trámite respectivo, so pena de proceder como en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue la información sobre los herederos determinados del Sr. **JOSÉ MIGUEL GAVIRIA GAVIRIA (Q.E.P.D.).**

QUINTO: PONER EN CONOCIEMINTO la existencia de títulos, a saber, el número **400100001986064** por un valor de **OCHOCIENTOS DIÉCISES MIL PESOS M/CTE ($816.000.oo)** y el número **400100008941294** por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.oo**); en consecuencia el Despacho dispondrá **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante de la existencia de dichos títulos, para los fines pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca5364ad2c61138ef042f42576c7a847882dcb0ad8bd16a47d4419af22f152**

Documento generado en 19/03/2024 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en auto inmediatamente anterior se requiriera a la parte ejecutante a fin de que informara si la parte ejecutada había dado cumplimiento a la obligación, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-13-05-002-**2013-**00**824-**00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del mismo, teniendo en cuenta que en el presente proceso existen medidas cautelares decretadas y frente a la falta de actividad de la parte ejecutante, el Despacho dispone dejar a la letra el presente proceso hasta que las partes hagan pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA el presente proceso a la letra hasta en tanto las partes hagan pronunciamiento alguno en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e0498f9b47095043ed223fcf783a5c5d58fc5379bfdf708801898e36b3c03**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada no descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del término legal otorgado por éste Despacho en auto inmediatamente anterior, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2015**-00**108**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, atendiendo a que la parte ejecutada no descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del término legal otorgado por éste Despacho en auto inmediatamente anterior, se procede a efectuar el estudio correspondiente a la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 144 a 147 del expediente físico, encontrando que la misma no se ajusta al mandamiento de pago librado.

En tal sentido evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 25 de febrero del 2015 se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas que se detallan a continuación: $14.868.088.oo por concepto de cotizaciones adeudadas; $7.836.200.oo por concepto de intereses de mora, causados

desde la fecha límite establecida para el pago de aportes por pensiones obligatorias y no pagados, con corte a la fecha de expedición del título; por los intereses moratorios que se causen a partir de la expedición del título ejecutivo, hasta que se haga efectivo su pago y por las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo.

De conformidad con lo previamente señalado, se dispondrá modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por lo que el Despacho procede a elaborarla con apoyo del Grupo Liquidador aprobado mediante Acuerdo PCSJA23-12130 modificado por el Acuerdo PCSJA24-12135, la que anexa en un folio útil.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito, arrojando como valor adeudado la suma de **$11.291.031** respecto de la trabajadora **NIDIA YUREIMA FLOREZ VARGAS,** ya que respecto a los otros trabajadores no allego liquidación del crédito alguna.

En virtud a la aprobación de la liquidación del crédito, se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas el valor de las agencias en derecho por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($340.000.oo),** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESULEVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, aprobándola en la suma de **$11.291.031,** conforme a la liquidación del crédito elaborada por éste Despacho con apoyo del Grupo Liquidador aprobado mediante Acuerdo PCSJA23-12130 modificado por el Acuerdo PCSJA24-12135, la cual se anexa a un (1) folio útil.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas el valor de las agencias en derecho por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($340.000.oo)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e3fc5104c11ea66659a73bfc4e25e48721a59ebf3e9ecdf0e76c7e27c7f43e**

Documento generado en 19/03/2024 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada dentro del término legal otorgado por éste Despacho en auto inmediatamente anterior, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2015**-00**282**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, atendiendo a que la parte ejecutante no descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada dentro del término legal otorgado por éste Despacho en auto inmediatamente anterior, se procede a efectuar el estudio correspondiente a la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte ejecutada, visible a folio 189 del expediente físico, encontrando que la misma se justa al mandamiento de pago librado (fl. 107 a 108).

En virtud a la aprobación de la liquidación del crédito, se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas el valor de las agencias en derecho por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($72.000.oo),** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

Ahora bien, frente a la renuncia de poder presentada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES, el Juzgado se abstiene de darle trámite, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del CGP.

Es de anotar que una vez revisada la página transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de títulos, a saber, el número **400100006500633** por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.266.800.oo);** en consecuencia el Despacho dispondrá **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante de la existencia de dicho título, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESULEVE

PRIMERO: APROBAR y declarar en firme la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutada, visible a folio 189 del plenario, en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.394.278).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas el valor de las agencias en derecho por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($72.000.oo).**

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia del poder allegada por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S. de la J., por las razones expuestas.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la existencia del título No. número **400100006500633** por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.266.800.oo).**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb94f1b5428f16f5f2e13f03bd0b47f91860c9335b250a4641c5c989729961**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, Informando que en auto inmediatamente anterior se requirió a la parte ejecutante para que allegara el acta emitida por la Superintendencia de Sociedades, en el que se informe el proceso liquidatorio de la ejecutada, sin que a la fecha haya allegado lo requerido. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2015**-00**574**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del mismo, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019 se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que aporte el acta emitida por la Superintendencia de Sociedades, en la que se informe del proceso liquidatorio de la ejecutada **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA,** sin que allegara lo correspondiente, por lo que el Despacho lo requirió nuevamente mediante auto 26 de agosto de 2023, no obstante, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por la parte ejecutante; teniendo en cuenta que en el presente proceso existen medidas cautelares decretadas y frente a la falta de actividad de la parte ejecutante, el Despacho dispone dejar a la letra el presente proceso hasta que las partes hagan pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA el presente proceso a la letra hasta en tanto las partes hagan pronunciamiento alguno en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270d139d462db3fc9df8da83933bcd5964c90d98ad0df81c38b5dcbbaee2c630**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2015**-00**653**-00. Informando que, mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a la parte ejecutante para que tramitara la notificación en debida forma a la ejecutada, sin que a la fecha repose constancia del trámite por ella realizado. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias del presente proceso, el Despacho evidencia que mediante auto de fecha once (11) de septiembre de 2023, notificado mediante Estado electrónico el doce (12) de septiembre de la misma anualidad, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que tramitara en debida forma la notificación a la ejecutada **ANALIZAR SEGURIDAD VIGILANCIA PRIVADA LTDA,** sin que a la fecha allegara lo correspondiente.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. se erige como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la

perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, parágrafo único:

> *"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

En ese orden, y como quiera que la activa no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de Julio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y dispone su notificación de manera personal, carga procesal que le compete a la parte, de lo cual se insiste que sin la realización de la misma no es posible dar continuidad con el trámite del proceso, transcurriendo más de 6 meses sin que se realice dicho acto procesal, por lo que el Despacho resuelve **ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e123196725bbeb9f329b07564d59e4c065250f7ac7ff590a47a76abf32d1c1f**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220 17-502** promovido por **CARLOS ROBERTO CORTES MARTINEZ** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAN** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 16 de agosto del 2023, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÒ EL NUMERAL 2 DE LA SENTENCIA** apelada, que condenó al pago del despido injusto debidamente indexado y en su lugar, declaró probada la excepción de inexistencia de las obligaciones reclamadas, absolviendo a la demandada de dicha pretensión y la confirmó en lo demás. Impuso costas en ambas instancia a cargo del demandante. Sírvase proveer.

V/Agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante

(1/2 SMLMV.....	$	650.000.00
Costas en Segunda Instancia	$	600.000.00
Costas Corte Suprema de Justicia	$	5. 300.000.00
TOTAL.....	**$**	**6.550.000.00**

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.550.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 02 de mayo del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.550.000.00),** a cargo del demandante, esto de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, envíense las diligencias al Archivo previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344a1da36cb49b5cae16cf0feb6a68bc6ca36df4f7fc849fc9901a876ec2b632**

Documento generado en 19/03/2024 01:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020**-00**279**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda; por otro lado, el Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA** allegó memorial presentando incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 17 y 18 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA.**

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a **RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA** al Doctor **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de la demanda se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el 14 de diciembre de 2023, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y que, dentro del término legal remitió escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que se procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tenerle por contestada la demanda.

Ahora bien, en cuanto al incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA,** el mismo fue presentado dentro del término estipulado en el artículo 76 del C.G.P., esto es dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto mediante el cual se admitió la revocatoria del poder, y en vista de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del C.G.P, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá **CORRERLE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la señora **LUZ MÉLIDA MONCALEANO HERRERA,** para que efectué las manifestaciones que a bien tenga.

Por otro lado, se evidencia que en el auto anteriormente referenciado se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 16 de mayo de 2023, en lo referente a la notificación a la señora **ROSA INÉS RODRÍGUEZ BAQUERO** vinculada como Litis Consorte Necesario, sin que a la fecha haya efectuada la notificación, motivo por el cual se conmina a la parte para que efectué la notificación y allegue constancia del trámite por ella realizado.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA.**

CUARTO: CORRER TRASLADO del incidente de regulación de honorarios a la señora **LUZ MÉLIDA MONCALEANO HERRERA,** por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 3° del auto de de fecha 16 de mayo de 2023, en lo que respecta a la notificación de la presente demanda a la señora **ROSA INÉS RODRÍGUEZ BAQUERO.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e9a1658ea0fe2ad49eecaa8b041091c5615989009aedb803be246e920ca0ed**

Documento generado en 19/03/2024 01:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del ejecutante allegó renuncia de poder el pasado 27 de julio de 2023. Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-13-05-002-**2023-**00**057-**00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo la renuncia del poder allegada por el Dr. **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN**, de ítem 04 del expediente digital, el Despacho aceptará dicha renuncia en los términos del artículo 76 del CGP; recordándole al profesional del derecho, que dicha renuncia no pone término al poder, sino 5 días después de la notificación del proveído que la admite.

Por otro lado, se encuentra que mediante auto inmediatamente anterior se ordenó notificar a la ejecutada, sin que a la fecha allegara lo correspondiente, en tal sentido el Despacho, **REQUIERE** al ejecutante, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, tramite la notificación al ejecutado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ HURTADO,** según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, o mediante lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que haya lugar a mixtura de normas, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -

UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En igual sentido, se **CONMINA** al apoderado de la parte ejecutante a que dé cumplimiento al numeral 7° del auto de fecha 18 de julio de 2023, en lo que respecta a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder elevada por el Dr. **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN**, recordándole a la profesional del derecho, que dicha renuncia no pone término al poder, sino 5 días después de la notificación del proveído que la admite.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, tramite la notificación al ejecutado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ HURTADO,** según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, o mediante lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que haya lugar a mixtura de normas, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte ejecutante a que dé cumplimiento al numeral 7° del auto de fecha 18 de julio de 2023, en lo que respecta a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54124cafe8d740e35f953f8aa5b339286f792014a134862694804c66560be97**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contra **AMERICAN COMPUTER S.A. NIT. 830004464;** que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023**-00**062**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con el **NIT. 830070346-3,** representada legalmente por el Dr. **JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI** como apoderada principal de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase a la Dra. **JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 1.013.580.843 y T.P. No. 246.882 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de poder conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por **CARLA SANTAFE FIGUEREDO,** o por quien haga sus veces, obrando por medio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva laboral en contra de **AMERICAN COMPUTER S.A. NIT. 830004464,** por los valores consignados en el título valor de fecha 10 de julio de 2022, visible a folio 15 a 26 del ítem 1 del expediente digital, por las costas y agencias en derecho del Proceso Ejecutivo, por lo que el Despacho procede a resolver la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que señala que "*corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo".*

Concomitante a la norma anterior los 100 y ss. Del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar el título base de la presente ejecución, que corresponde al requerimiento efectuado a **AMERICAN COMPUTER S.A. NIT. 830004464,** como empleador moroso, al cual se anexó la relación de los trabajadores por los cuales se encuentra en mora en las cotizaciones para pensión, el requisito *sine quanon* es que dicho requerimiento debe ser recibido por el empleador.

Al revisar el documento con el cual la parte ejecutante prueba que entregó el documento constituido del requerimiento de pago, se observa que el mismo fue recibido por el ejecutado **AMERICAN COMPUTER S.A. NIT. 830004464,** tal y como consta en la certificación emitida por el **Servicio de Envíos de Colombia 472** el 5 de septiembre de 2022, a la dirección indicada dentro del Certificado de Existencia y Representación.

Es de mencionar que con las anteriores documentales la accionante dio cumplimiento a lo normado en el art. 5 del Dec. 2633 de 1994, realizando la respectiva constitución en mora a la demandada, por los trabajadores que relaciona en la liquidación de aportes pensionales adeudados, escritos que prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 24 de la Ley 100 de 1993, lo que no deja lugar a duda respecto de la existencia de la obligación, toda vez que se aporta a la demanda el título idóneo; luego entonces, encontrándose que el líbelo reúne los requisitos legales que permiten exigir el respectivo cobro, se encuentra viable librar orden de pago por concepto de aportes pensionales obligatorios, intereses de mora y pagos al fondo de solidaridad pensional, contenidos en el título ejecutivo.

Así las cosas, y en vista que el título de recaudo ejecutivo es la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (fol. 16 a 24), junto con las documentales de folios 25 a 30 del plenario, el cual cumple con las exigencias del artículo 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P, pues de ella emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la Ejecutante y en contra de la Ejecutada, por ser éste Juzgado al competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y la cuantía, se libra el mandamiento de pago impetrado, así mismo con relación a los intereses de mora de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, junto con los rubros que se generen por los citados conceptos a futuro y que no se hubiesen pagado por la pasiva, frente a los trabajadores contenidos en el estado de cuenta y en la liquidación de aportes adeudados.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada dentro del mismo escrito, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con el **NIT. 830070346-3,** representada legalmente por el Dr. **JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI** como apoderada principal de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase a la Dra. **JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 1.013.580.843 y T.P. No. 246.882 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **AMERICAN COMPUTER S.A. NIT. 830004464,** por las siguientes sumas y conceptos:

a) **$3.289.948,** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos 199610 a 202209.
b) **$17.361.000,** por concepto de los intereses causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el 05 de septiembre de 2022 fecha de liquidación.
c) Por los intereses moratorios que se causaren a partir de la expedición del título ejecutivo hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y del Decreto 692 de 1994.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago al ejecutado **AMERICAN COMPUTER S.A. NIT. 830004464,** de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., o con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura de normas en el respectivo trámite. Notificación a cargo del Ejecutante.

QUINTO: ADVIÉRTASELE al ejecutado que deberá aportar escrito de excepciones a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes, en la Secretaría del Despacho, previo al estudio de las medidas cautelares peticionadas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE en el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19dbff8dc601da01ed68f7ce279a404fb8ca19626f0663fc13973213c4b750a**

Documento generado en 19/03/2024 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-0**178**-00, informando que mediante auto inmediatamente anterior se requirió a la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a fin de que actualizara el poder en el cual se otorgue la facultad de retirar la demanda, sin que a la fecha haya allegado lo solicitado. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, se dispuso **REQUERIR** a la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que allegara poder actualizado en el que se le facultara para retirar la demanda, sin que ha la fecha haya allegado dicho poder, por lo que se **CONMINA** a la profesional del Derecho a que dé cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, allegando el poder con la facultad para retirar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la profesional del Derecho a que dé cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, allegando el poder con la facultad para retirar la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51820b61b2090d8d9ea5d46782c044b381854c54f5a2974a30107b1c33cdf07f**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 18 de marzo del 2024, el proceso laboral de única instancia de radicación N.º11001410500**2018**00**522-01**, informando que mediante auto del 26 de noviembre del 2020 publicado por estado electrónico del 3 de diciembre del 2020 se fijó fecha para proferir la decisión de grado jurisdiccional de consulta para el 7 de diciembre de dicha anualidad; no obstante lo anterior en dicha fecha no fue emitido el respectivo fallo y gracias al inventario efectuado el pasado 30 de agosto del 2023 bajo la administración de la presente Juez quien tomó posesión del cargo el 6 de junio del 2023, se logró evidenciar que el presente proceso no contaba con la actuación respectiva. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante auto del 26 de noviembre del 2020 se fijó fecha para proferir la decisión de grado jurisdiccional de consulta. No obstante, para la fecha indicada no se profirió la decisión, y gracias al inventario efectuado el pasado 30 de agosto del 2023 bajo la administración de la presente Juez quien tomó posesión del cargo el 6 de junio del 2023, se logró evidenciar que el presente proceso no contaba con la actuación respectiva, por lo cual se hace necesario fijar nueva fecha.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 04:30 de la tarde del día cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) para proferir la decisión del grado jurisdiccional de consulta, dentro del proceso de la referencia. El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c224ea5777db73a994574056fbbbfb5aadccf58d8577386193b6747f4a6344e0**
Documento generado en 19/03/2024 01:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica